

ADMINISTRACIÓN LOCAL

906/18

AYUNTAMIENTO DE MARIA

APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN

D. Francisco Martínez Reina, Alcalde del Ayuntamiento de María.

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de María (Almería), en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017, se adoptó, el siguiente acuerdo, transcrito literalmente:

“2.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN DENOMINADO “PROYECTO DE ACTUACIÓN EN TERRENOS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE PARA LA CREACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA” PROMOVIDO POR D. JUAN COTES OLIVER.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

“Visto el escrito con nº de registro de entrada 427, de 13 de septiembre de 2016, se presenta por D. Juan Cotes Oliver, adjuntando el Proyecto de Actuación para creación Explotación de Volátiles, Gallina Ponedora Ecológica a ejecutarse en el Paraje “El Cuesta Los Pavos”, Polígono 19 Parcelas nº 6, en el término municipal de María (Almería).

Constan los siguientes Hechos:

Primero: Se solicita con fecha de registro de entrada 427, de 13 de septiembre de 2016, la aprobación del Proyecto de Actuación indicado.

Segundo: Con fecha 15 de noviembre de 2016 se formula informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal e Ingeniero de Edificación D. Pedro Julián Torrecillas Botía, que concluye considerarlo Favorable.

Tercero: Se admite a trámite el Proyecto de Actuación por resolución de Alcaldía nº 216/2016 de 17 de noviembre de 2016, sometiéndose a información pública mediante anuncio en BOP nº 5 de 10 de enero de 2017, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Cuarto: Transcurrido el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto: Se registra de entrada informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de asiento 2017-4201-846 de fecha 26 de enero de 2017 y nuestro nº. reg. entrada 46, de 31 de enero de 2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 13 de Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo fue derogado por el apartado 3.º de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas («B.O.E.» 27 junio), si bien el actual párrafo 1 del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter general que «en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2.a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural ».

Por otra parte, el apartado 3 del mencionado artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que « No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación».

Segundo: El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto, no procediendo la formulación de un plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.

Tercero: A tenor de dicho artículo, las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

Cuarto: La acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada, sucintamente, de la siguiente manera: la construcción de la nave de ganadera de sistema semi-intensivo, es importante para la

consolidación del sector en la comarca, y en especial en el municipio de María, al igual que la ayuda al sector agropecuario predominante, para conseguir con esto que los productos agrícolas y ganaderos del municipio obtengan catalogaciones superiores a las que existen en la actualidad debido a que los sectores más importantes de la economía del municipio es el agrícola y ganadero y la industria agroalimentaria; produce un asentamiento de agricultores o ganaderos, que anteriormente se encontraban trabajando fuera de la comarca o el ingreso al sector de jóvenes que no disponen de otras salidas laborales.

Quinto: La tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada.

Por todo ello, propongo al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el siguiente

ACUERDO

Primero: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D. Juan Cotes Oliver, para la construcción/instalación en suelo no urbanizable de Explotación Avícola de Puesta en Producción Ecológica, a ejecutarse en el Polígono 19 Parcela 6, en el término municipal de María (Almería).

Segundo: Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, redactado por D. Juan Francisco Jiménez Fernández (Nº Colegiado 714) Ingeniero Técnico Agrícola.

Tercero: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será limitada, de 25 años, aunque renovable, así no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (se prevé en el Proyecto de Actuación, en un plazo inferior a 10 años queda amortizada la inversión.).

Cuarto: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, en su caso (si así se deriva del planeamiento urbanístico).

Quinto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

No haciéndose uso del turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes, con siete votos a favor, que a su vez representan la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros de la Corporación (7 de 9)."

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de María. El plazo para interponer el recurso será de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Interpuesto el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. Asimismo, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, si se hubiere interpuesto potestativamente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En María, a 1 de marzo de 2018.

EL ALCALDE, Francisco Martínez Reina.